

DECRETO DE ALCALDIA N° 017-2014-MDJM

Jesús María, 17 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA;

VISTO, el Memorando No.2626-2014-MDJM-GPP de fecha 07 de julio del 2014, el Informe N° 1114-2014-MDJM-GAJyRC de fecha 14 de julio de 2014 y el Informe No. 109-2014-MJM/GPP/SGPIPCTyPE del 01 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Decreto de Alcaldía No. 011-2014-MDJM del 12 de mayo de 2014 se aprobó el "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María", al amparo del Decreto Supremo No. 146-2008-EF- Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012;

Que, con fecha 31 de mayo de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo No. 127-2014-EF que deja sin efecto el Decreto Supremo No. 146-2008-EF, aprobándose un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012;

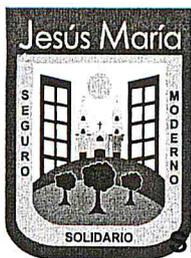
Que, al haberse expedido un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012, corresponde que se derogue el "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María" a fin de emitirse uno nuevo al amparo del Decreto Supremo No. 127-2014-EF;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza No. 389-MDJM que regula la promoción de la inversión privada en infraestructura y servicios públicos en el distrito, dispone que por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias de la precitada ordenanza;

Que, el "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María", tiene por objetivo establecer el procedimiento a seguir cuando se presenten iniciativas privadas autosostenibles en proyectos de inversión ante el Órgano Promotor de la Inversión Privada de Jesús María – OPRI-JESUS MARIA, para su admisión a trámite, evaluación y posterior aprobación, de ser el caso;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar mayor transparencia en el procedimiento a seguir ante la Municipalidad de Jesús María; se ha dispuesto aprobar el nuevo "Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María";

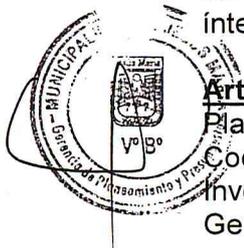
ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY No. 27972- LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;



SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el “*Reglamento para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María*” que consta de 19 Artículos y 2 Disposiciones Finales que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano; y en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe íntegramente la Directiva referida en el Artículo Primero.



Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales, en calidad de Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPRI JESUS MARIA-, el cumplimiento del presente Decreto y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.



Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE el presente Decreto a las unidades orgánicas de la corporación edil por el Sistema de Información Documentaria, de conformidad con la Directiva No. 04-2013-MDJM “Comunicación Interna de las Normas Municipales” aprobada por Decreto de Alcaldía No. 027-2013-MDJM.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE el Decreto de Alcaldía No. 011-2014-MDJM.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JUANA SOLEDAD ALARCÓN DENEGRI
SECRETARIA GENERAL (e)



Municipalidad Distrital de Jesús María


Dr. ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
ALCALDE



Municipalidad de Jesús María

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir cuando se presenten ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada de Jesús María, OPRI - JESÚS MARÍA, iniciativas privadas autosostenibles en proyectos de inversión para su correspondiente admisión a trámite, evaluación y posterior aprobación, de ser el caso.

Artículo 2.- Base Legal

- 2.1 La Constitución Política del Estado.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.5 Ley N° 30167, que modifica el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 662, Ley de Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Privada.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 758, Norma para la Promoción de las Inversiones Privadas en la Infraestructura de Servicios Públicos.
- 2.9 Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- 2.10 Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28059.
- 2.11 Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.
- 2.12 Decreto Supremo N° 127-2014-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
- 2.13 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 2.14 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 2.15 Ordenanza N° 867-2005-MML, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, establece en el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su Jurisdicción.
- 2.16 Ordenanza N° 388-MJM, que modifica el ROF de la Municipalidad de Jesús María.
- 2.17 Ordenanza N° 389-MJM, que aprueba el marco jurídico para la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Jesús María.
- 2.18 Demás normas complementarias vigentes y que se emitan en la materia de promoción de la inversión privada.



Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación para la Municipalidad Distrital de Jesús María y para toda persona jurídica nacional o extranjera, así como consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras que se



Municipalidad de Jesús María

encuentren interesadas en presentar iniciativas privadas autosostenibles en el distrito de Jesús María.

Artículo 4.- Definiciones

- 4.1 **Bases del Concurso:** Documento único que regula el proceso de selección, que contiene definiciones, términos de referencia, metodología de evaluación, formatos, cronogramas, circulares, modelo de contrato y demás.
- 4.2 **Comisión Especial de Trabajo:** Órgano colegiado creado por la Gerencia Municipal para llevar a cabo la negociación y elaboración de la versión final del contrato, así como el monitoreo de ejecución del mismo, luego de la suscripción de dicho contrato.
- 4.3 **Consultas:** Toda solicitud de precisión, aclaración o modificación formulada por los diferentes interesados a concursar en el proceso, referido al alcance y/o contenido de las bases.
- 4.4 **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI:** Órgano colegiado constituido al amparo de lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 28059 y el artículo 4, inciso d) del D.S. N° 015-2004-PCM y las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada previstas en el artículo 6 de la Ley N° 28059. Según la Ordenanza N° 389-MJM, se crea por el Despacho de Alcaldía a propuesta del OPRI – JESÚS MARÍA. Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procesos de selección. Las funciones y facultades del CEPRI se encuentran reguladas por la Ley N° 28059 por su reglamento el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, y el presente Reglamento.
- 4.5 **Cronograma:** Secuencia temporal de actividades que se desarrollan durante el proceso de selección y que forma parte integrante de las Bases del Concurso.
- 4.6 **Órgano Máximo de Promoción de la Inversión Privada:** Es el Concejo Municipal de Jesús María.
- 4.7 **Órgano Promotor de la Inversión Privada OPRI – JESÚS MARÍA:** Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Jesús María, es la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales, designada por el Concejo Municipal para ejercer las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada en el distrito de Jesús María, de acuerdo a la Ordenanza N° 388-MDJM y la Ordenanza N° 389-MDJM.
- 4.8 **Términos de Referencia:** Descripción elaborada por la entidad respecto de las características técnicas en que se ejecutará la prestación de servicio de consultoría, sus objetivos, características, resultados esperados así como el plazo en el que se deberá hacer efectivo el cumplimiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Ámbito de validez

- 5.1 Toda iniciativa privada presentada por particulares tiene carácter de peticiones de gracia, a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1012 modificado por la Ley N° 30167. Por tanto, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Iniciativa Privada, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Este carácter de petición de gracia se mantendrá hasta que se convoque el proceso de selección en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable; o hasta que se



Municipalidad de Jesús María

suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados.

- 5.2 Una vez presentada la iniciativa privada, su titular no podrá realizar modificaciones o ampliaciones sustanciales incluyendo la sustitución de la titularidad de la iniciativa privada así como la conformación de los consorcios, de ser el caso, las que sólo se podrán proponer hasta antes de la declaratoria de interés, y posteriormente se regularán por lo dispuesto en las correspondientes bases en caso de Concurso o, de ser el caso, en el contrato de adjudicación directa.
- 5.3 Las iniciativas privadas tendrán carácter confidencial y reservado bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados. Esta obligación de confidencialidad se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que por su cargo, función o servicio tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que estas sean declaradas de interés.
- 5.4 La participación de las iniciativas privadas deben estar referidas a cualquiera de las modalidades de inversión privada previstas en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.
- 5.5 Para los efectos del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, se consideran proyectos alternativos aquellos que pretendiendo el uso de los mismos recursos, no se encuentran destinados al mismo objetivo. Los proyectos que se encuentran orientados al mismo objetivo, serán considerados como el mismo proyecto de inversión, aún cuando empleen tecnologías diferentes.
- 5.6 De presentarse postores distintos al proponente, el Despacho de Alcaldía, por encargo del Concejo Municipal según la Ordenanza N° 389-MDJM, procederá a constituir el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) designando a sus miembros a propuesta del OPRI – JESÚS MARÍA, de ser el caso.
- 5.7 El CEPRI es el organismo que se encargará de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos para los procesos de selección de licitación pública especial, concurso de proyectos integrales y ofertas públicas de conformidad con la normatividad vigente. Se encargará de elaborar las bases y de la convocatoria del proceso de selección hasta la adjudicación al postor ganador. Asimismo, es la encargada de mantener informado al proponente de la iniciativa privada sobre el estado del procedimiento de selección, así como de toda la documentación que sea generada en torno a ella, en tanto ésta no califique como información confidencial y reservada.
- 5.8 Cuando en el presente Reglamento se hace referencia a "La Ley y Reglamento" se refiere al Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificatorias, en lo que sea pertinente.
- 5.9 En caso se identifique proyectos de inversión pública para ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada se procederá de conformidad con el Decreto Supremo No. 127-2014-EF.



CAPÍTULO III

ADMISIÓN A TRÁMITE Y EVALUACIÓN PRELIMINAR

Artículo 6.- Presentación y evaluación preliminar de la Iniciativa Privada

- 6.1 La admisión a trámite y evaluación se inicia con la presentación de la propuesta de iniciativa privada ante la Mesa de Partes de la Municipalidad de Jesús María durante el horario de atención establecido para el registro correspondiente. Las iniciativas





Municipalidad de Jesús María

privadas que no sean presentadas conforme a lo dispuesto en el presente párrafo se considerarán como no presentadas.

- 6.2 Las iniciativas privadas registradas en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Jesús María deberán ser remitidas por ésta en la misma fecha de recepción al OPRI - JESÚS MARÍA.
- 6.3 El OPRI – JESÚS MARÍA, emitirá un informe sobre lo siguiente:
- La verificación formal del cumplimiento del contenido mínimo exigido, indicado en la Ley, su Reglamento y demás normas concordantes; y.
 - La verificación que dicha iniciativa privada no recaiga sobre proyectos que coincidan total o parcialmente con aquellos respecto de los cuales se hubiera aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada. Sin embargo, en caso se hubiera aprobado dicho Plan y hubiese transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles sin que se haya convocado el proceso de selección respectivo, el Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá admitir a trámite y evaluar la iniciativa privada presentada.
 - Asimismo, el OPRI – JESÚS MARÍA deberá indicar si se trata de una iniciativa privada referida a un proyecto de inversión sobre obras públicas de infraestructura y de servicios públicos objeto de otra iniciativa que haya sido admitida a trámite y/o se encuentre en evaluación.
 - En caso que el OPRI - JESÚS MARÍA concluya que la nueva iniciativa privada constituye un proyecto alternativo, se solicitará opinión de la unidad orgánica de la entidad respecto a la iniciativa privada de su preferencia. Dicha opinión será ratificada por el Concejo Municipal, sobre la base de los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 127-2014-EF.
- 6.4 Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el OPRI – JESÚS MARÍA deberá informar al proponente si la iniciativa privada ha sido admitida a trámite o requiere subsanación, en cuyo caso, el proponente tendrá diez (10) días hábiles para realizar dicha subsanación. En caso el proponente no cumpla con realizar la subsanación correspondiente, la propuesta de iniciativa privada será considerada por el OPRI – JESÚS MARÍA como no presentada, procediendo a su devolución con todos sus anexos.

Artículo 7.- Admisión a Trámite de la Iniciativa Privada

- 7.1 En el caso que no se determine ninguna observación a la iniciativa privada, el OPRI - JESÚS MARÍA, deberá informar al titular de la iniciativa privada la admisión a trámite de la iniciativa privada, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- 7.2 Confirmada la relevancia de la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA publicará en el portal institucional de la Municipalidad la información a que se refiere el literal b), los incisos i), ii) y iii) del literal c) y el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA ADMITIDA A TRÁMITE Y DECLARACIÓN DE INTERÉS

Artículo 8.- Evaluación de la Iniciativa Privada Admitida a Trámite

- 8.1 Admitida a trámite la iniciativa, el OPRI - JESÚS MARÍA solicitará a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que efectúe el análisis de la competencia de la Municipalidad respecto del proyecto presentado, así como la modalidad de participación de la



Municipalidad de Jesús María

inversión privada propuesta; la titularidad de los activos que involucra la iniciativa privada; entre otros aspectos.

- 8.2 El OPRI- JESÚS MARÍA, procederá al rechazo de la iniciativa privada, previo informe de la unidad orgánica correspondiente, en cualquiera de los siguientes casos:
- Si se determina que la iniciativa privada propuesta no es de competencia de la Municipalidad de Jesús María;
 - Si se determina la existencia de un proyecto de inversión pública sobre el mismo bien;
 - Si se determina la existencia de condiciones que no permitan el desarrollo del proyecto por motivos técnicos y/o normativos sea por el tipo de proyecto, el bien público donde se desarrolla u otros.

El OPRI – JESÚS MARÍA elaborará el informe de rechazo y lo comunicará al titular de la iniciativa privada. El informe de rechazo será notificado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

- 8.3 Asimismo, el OPRI – JESÚS MARÍA deberá solicitar la opinión favorable de la entidad a cuyo ámbito corresponde el proyecto, sobre la relevancia y consistencia de la iniciativa privada con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda.

Tratándose de iniciativas privadas de competencia local, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad deberá emitir el informe de relevancia y consistencia de la iniciativa privada con las prioridades locales.

- 8.4 La opinión sobre la relevancia de la iniciativa privada será emitida por la entidad dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud con la información completa sobre la iniciativa privada.
- 8.5 Por única vez, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de opinión, la entidad podrá requerir información adicional o realizar consultas sobre la iniciativa privada al OPRI – JESÚS MARÍA, pudiendo este requerir información adicional al proponente de la iniciativa privada, quien deberá entregar dicha información dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, condicionando la reanudación del cómputo del plazo a la entrega de la información requerida por la entidad.



- 8.6 Vencido el plazo, sin que la entidad se haya pronunciado sobre la relevancia de la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA comunicará al proponente dicha situación y procederá a rechazarla.



- 8.7 La opinión sobre la relevancia de la iniciativa privada que emitan las entidades tienen carácter vinculante para el OPRI – JESÚS MARÍA respecto a la continuación de su trámite. Las entidades no podrán emitir la opinión de relevancia de la iniciativa privada una vez vencido el plazo máximo previsto en el numeral 8.4.

- 8.8 Para efecto de la evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada, se deberá tener en cuenta, entre otros, los criterios indicados en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, artículo 16 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, artículo 19 de la Ordenanza No. 867 y demás normas concordantes sobre la materia.

- 8.9 De considerarlo conveniente, el OPRI – JESUS MARIA podrá solicitar al titular de la iniciativa privada la presentación de información adicional o complementaria, pudiendo





Municipalidad de Jesús María

condicionar la continuación de la evaluación a la presentación de dicha información, bajo apercibimiento de rechazo de la iniciativa privada.

- 8.10 En la etapa de evaluación, el OPRI – JESÚS MARÍA podrá proponer la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que juzgue conveniente y/o necesarios en el contenido y el diseño de la iniciativa privada presentada, contando previamente con la opinión técnica de la unidad orgánica correspondiente, y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que se pronunció sobre la relevancia, en el caso de iniciativas privadas de competencia local.

El OPRI – JESÚS MARÍA comunicará al titular de la iniciativa privada, por escrito, las ampliaciones y/o modificaciones propuestas a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las mismas, para efectos de lo cual se concederá al interesado un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la comunicación remitida por el OPRI – JESÚS MARÍA.

Una vez aceptadas las ampliaciones y/o modificaciones por el proponente, el OPRI – JESÚS MARÍA, le otorgará un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para incorporarlas al proyecto.

En caso de disconformidad del interesado o si éste no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el OPRI – JESÚS MARÍA emitirá el informe respectivo y procederá a rechazar la iniciativa privada debiendo comunicar tal rechazo al titular de la iniciativa privada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de emitido el precitado informe, que contendrá el pronunciamiento expreso de tal decisión.

- 8.11 En todos los casos que se comuniquen el rechazo de la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA devolverá el proyecto y anexos al titular de la iniciativa privada. El rechazo de la iniciativa privada no podrá ser impugnado ni en la vía administrativa ni en la vía judicial.

Artículo 9.- Presentación de otras iniciativas privadas referidas al mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación

- 9.1 En los casos en que se presente una iniciativa privada referida a un mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación, ésta será admitida a trámite conforme a las reglas establecidas en el Capítulo III del presente reglamento. No obstante, su evaluación quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa privada admitida a trámite.

El mismo procedimiento se seguirá, en caso se presente una tercera y/o siguiente iniciativa privada.

- 9.2 En caso la primera iniciativa fuera declarada de interés, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y de existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA deberá cursar una comunicación escrita al proponente, poniendo en su conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto y procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de selección.

Artículo 10.- Presentación de iniciativas privadas que califiquen como alternativas a una iniciativa privada en evaluación

- 10.1 En caso el OPRI – JESÚS MARÍA tomara conocimiento de la presentación de una iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada en evaluación, y sea admitida a trámite, remitirá a la(s) unidad(es) orgánica(s) de la Municipalidad copia de la referida iniciativa privada a efecto que emitan su opinión técnica respecto a cuál de los proyectos en cuestión ofrezca el mayor impacto sobre el desarrollo local y bienestar de la población, siendo los factores a considerar: mayor cantidad de puestos de trabajo permanentes,



Municipalidad de Jesús María

generación neta de divisas, y/o mayor flujo de ingresos e inversión, entre otros aspectos. La opinión de dichas unidades orgánicas involucradas deberá ser emitida en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

El OPRI – JESÚS MARÍA, elevará un Informe al Concejo Municipal con la opinión técnica de las unidades orgánicas involucradas, para que éste apruebe la declaratoria de preferencia.

La evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada preferida deberá considerar los criterios indicados en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y demás normas concordantes.

- 10.2 La declaración de preferencia del Concejo Municipal suspenderá la tramitación y/o evaluación de la iniciativa privada no preferida. Si el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada preferente es convocado a proceso de selección o se suscribe el contrato correspondiente en caso de adjudicación directa, la iniciativa privada suspendida será rechazada.

Artículo 11.- Solicitud de desistimiento de la iniciativa privada

11.1 El titular de la iniciativa privada, hasta antes de la declaratoria de interés puede solicitar que se deje sin efecto la presentación de su iniciativa privada. Para tal efecto, el titular de la iniciativa privada deberá presentar una carta con la firma legalizada de su representante legal y copia simple de los poderes de éste donde conste dicha facultad. El OPRI – JESÚS MARÍA, emitirá el Informe de desistimiento correspondiente, el cual deberá ser notificado al titular de la iniciativa privada dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido emitido. Adjunto al referido Informe se remitirá el original de la iniciativa privada y todos sus anexos.

11.2 De existir una iniciativa privada referida al mismo proyecto de inversión desistido admitida a trámite en segundo lugar, se procederá a iniciar la evaluación de dicho proyecto; de existir más de una iniciativa privada se respetará el orden de admisión a trámite.

Artículo 12.- Sustentación de Gastos

12.1 En la declaración de interés que expida el OPRI – JESÚS MARÍA se reconocerán los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa privada que el proponente hubiere incluido en la respectiva declaración jurada y que se encuentren debidamente sustentadas. De ser necesario, el OPRI- JESÚS MARÍA podrá solicitar opinión de alguna unidad orgánica de la Municipalidad sobre la sustentación de los gastos.

12.2 Para efectos del reembolso de los gastos deberá aplicarse el artículo 33 del Decreto Supremo No. 127-2014-EF.

Artículo 13.- Declaración de Interés

13.1 Con la opinión favorable de las unidades orgánicas de la Municipalidad, el OPRI – JESÚS MARÍA emitirá un Informe de Evaluación sobre la propuesta de declaración de Interés de la iniciativa privada, la cual deberá contener el análisis y el pronunciamiento respecto del interés del Estado sobre el proyecto materia de la iniciativa privada. El OPRI – JESÚS MARÍA deberá solicitar opinión favorable sobre dicha propuesta a la entidad correspondiente y al Ministerio de Economía y Finanzas en caso la iniciativa privada requiera garantías. Asimismo, el OPRI- JESÚS MARÍA requerirá la opinión del organismo regulador cuando la iniciativa privada sea financiada con tarifas de servicio público.

13.2 La declaración de interés deberá contener como mínimo la información señalada en el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Supremo No. 127-2014-EF y según se aprecia del Anexo N° 2. El OPRI – JESÚS MARÍA, elevará al Concejo Municipal el Informe de





Municipalidad de Jesús María

Evaluación correspondiente para que decida la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.

- 13.3 De haberse declarado de interés la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA procederá a notificar la decisión al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo.
- 13.4 El OPRI – JESÚS MARÍA, para conocimiento y participación del público interesado, gestionará la publicación de la Declaración de Interés en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web de la Municipalidad de Jesús María, dentro del plazo de diez (10) días calendarios desde que el solicitante cubra los costos de la publicación y haga entrega de la carta fianza a que se refiere el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1012.
- 13.5 En caso de no presentarse a satisfacción del OPRI – JESÚS MARÍA tanto la carta fianza como el pago correspondiente por concepto de publicación, a que se refiere el numeral 13.4, o el proponente no presente la carta fianza de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo N° 5, el OPRI – JESÚS MARÍA elevará al Concejo Municipal un Informe en el que recomiende dejar sin efecto la Declaración de Interés y se concluya el proceso, archivando los actuados.
- 13.6 La evaluación de la iniciativa privada autosostenible y la aprobación de la Declaración de Interés previstas en los artículos 22 y 23 del Decreto Supremo No. 127-2014-EF, deberán efectuarse dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles. Este plazo podrá ampliarse en sesenta (60) días hábiles adicionales en caso la complejidad de la iniciativa privada autosostenible así lo requiera, lo cual deberá ser debidamente sustentado ante el Concejo Municipal. Vencido el plazo correspondiente sin haberse aprobado la Declaración de Interés, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la continuidad de la iniciativa privada.
- 13.7 Durante el desarrollo del trámite descrito en los artículo 20, 22 y 23 del Decreto Supremo No. 127-2014-EF, el proponente no podrá realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la iniciativa privada presentada.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS Y ADJUDICACIÓN

Artículo 14.- Expresiones de Interés y Participación de Terceros Interesados

14.1 Dentro del plazo de noventa (90) días calendarios contados desde el día siguiente de publicada la declaración de interés, terceros interesados podrán presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés u otro proyecto alternativo. Debiendo para tal efecto cumplir con lo siguiente:

14.1.1 Terceros interesados sobre el mismo proyecto

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Su solicitud de expresión de interés conforme al Formato del Anexo N° 3.
- b) Carta fianza conforme al Anexo N° 5 por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.
- c) La documentación adicional exigida en la declaratoria de interés, de ser el caso.

14.1.2 Terceros interesados sobre un proyecto alternativo





Municipalidad de Jesús María

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de "Proyecto Alternativo" conforme al Formato del Anexo N° 4.
- b) La nueva propuesta de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF.
- c) Carta fianza conforme al Anexo N° 6 por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.

Artículo 15.- Evaluación de Terceros Interesados en el mismo Proyecto de Inversión Declarado de Interés y Procedimientos de Selección para la Ejecución de Proyectos de Inversión.

- 15.2 Para la evaluación de terceros interesados en el mismo proyecto de inversión declarado de interés se procederá El OPRI – JESÚS MARÍA deberá informar de tal hecho al proponente de la iniciativa privada mediante comunicación escrita, a fin que participe en el proceso de selección.
- 15.3 Asimismo, el OPRI – JESÚS MARÍA notificará a los terceros la determinación de su precalificación para que se presenten al proceso de selección.
- 15.4 Los procesos de promoción de la inversión privada deberán tramitarse, según el artículo 31 del Decreto Supremo No. 127-2014-EF.

Artículo 16.- Evaluación de Iniciativas Privadas que califiquen como Alternativas a la Iniciativa Privada Declarada de Interés

- 16.1 El OPRI – JESÚS MARÍA emitirá un informe sobre la preferencia de los proyectos alternativos y lo elevará al Concejo Municipal para que determine dicha preferencia, procediendo el OPRI – JESÚS MARÍA a convocar el proceso de selección que corresponda.

Artículo 17.- De la Adjudicación Directa

- 17.1 La adjudicación directa del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada al proponente procederá cuando dentro del plazo previsto en el artículo 16° del Decreto Legislativo No. 1012 modificado por la Ley No. 30167 no se presenten terceros interesados en la ejecución de dicho proyecto de inversión o de uno alternativo a este. La adjudicación directa será aprobada mediante Acuerdo del Concejo Municipal.
- 17.2 Por Resolución de Gerencia Municipal se constituirá la Comisión Especial de Trabajo que se encargará de negociar el proyecto de contrato que se proponga hasta su versión final y la suscripción correspondiente.
- 17.3 El periodo de definición de la versión definitiva del contrato a suscribirse como resultado de la adjudicación de un proyecto en el marco de una iniciativa privada, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del Acuerdo de Concejo de adjudicación. Este plazo podrá ser ampliado por la Comisión Especial de Trabajo hasta por quince (15) días hábiles adicionales.
- 17.4 La versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales que no se encuentren considerados en la declaración de interés, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la declaración de interés de la iniciativa privada según lo previsto en el numeral 23.2 del artículo 23 y el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Supremo No. 127-2014-EF .





- 17.5 Si la declaración jurada a que se refiere el literal i) del numeral 20.1 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF no resultara veraz en cualquier estado del procedimiento, el OPRI – JESÚS MARÍA suspenderá el proceso y dejará sin efecto cualquier tipo de aprobación que se hubiere otorgado.
- 17.6 Previo a la suscripción del contrato el OPRI – JESÚS MARÍA requerirá al proponente el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido dicho organismo durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la iniciativa, informando al Comisión Especial de Trabajo para que tome las medidas del caso.

Artículo 18.- De la Conformación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada-CEPRI y los Procesos de Selección

- 18.1 Para la realización de Ofertas Públicas, Licitaciones Públicas Especiales o Concurso de Proyectos Integrales se conformará, a propuesta del OPRI – JESÚS MARÍA, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI por Decreto de Alcaldía.
- 18.2 Las Bases elaboradas por el CEPRI para la realización de Ofertas Públicas, Licitaciones Públicas Especiales o Concurso de Proyectos Integrales, lo que corresponda, deberá contar con la aprobación de la unidad orgánica competente de la Municipalidad.
- 18.3 El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI se conduce conforme a las disposiciones contenidas en las normas vigentes en materia de Procesos de Selección y de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 19.- Del Flujograma

El Flujograma, que es parte del presente Reglamento (Anexo N° 1), representa gráficamente los procedimientos de forma vertical, que permite apreciar la secuencia que sigue el proceso de promoción privada por el OPRI – JESÚS MARÍA, desde su inicio con la presentación de la iniciativa privada hasta la adjudicación y firma del contrato, en que termina dicho proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese el Decreto de Alcaldía No. 11-2014-MDJM.

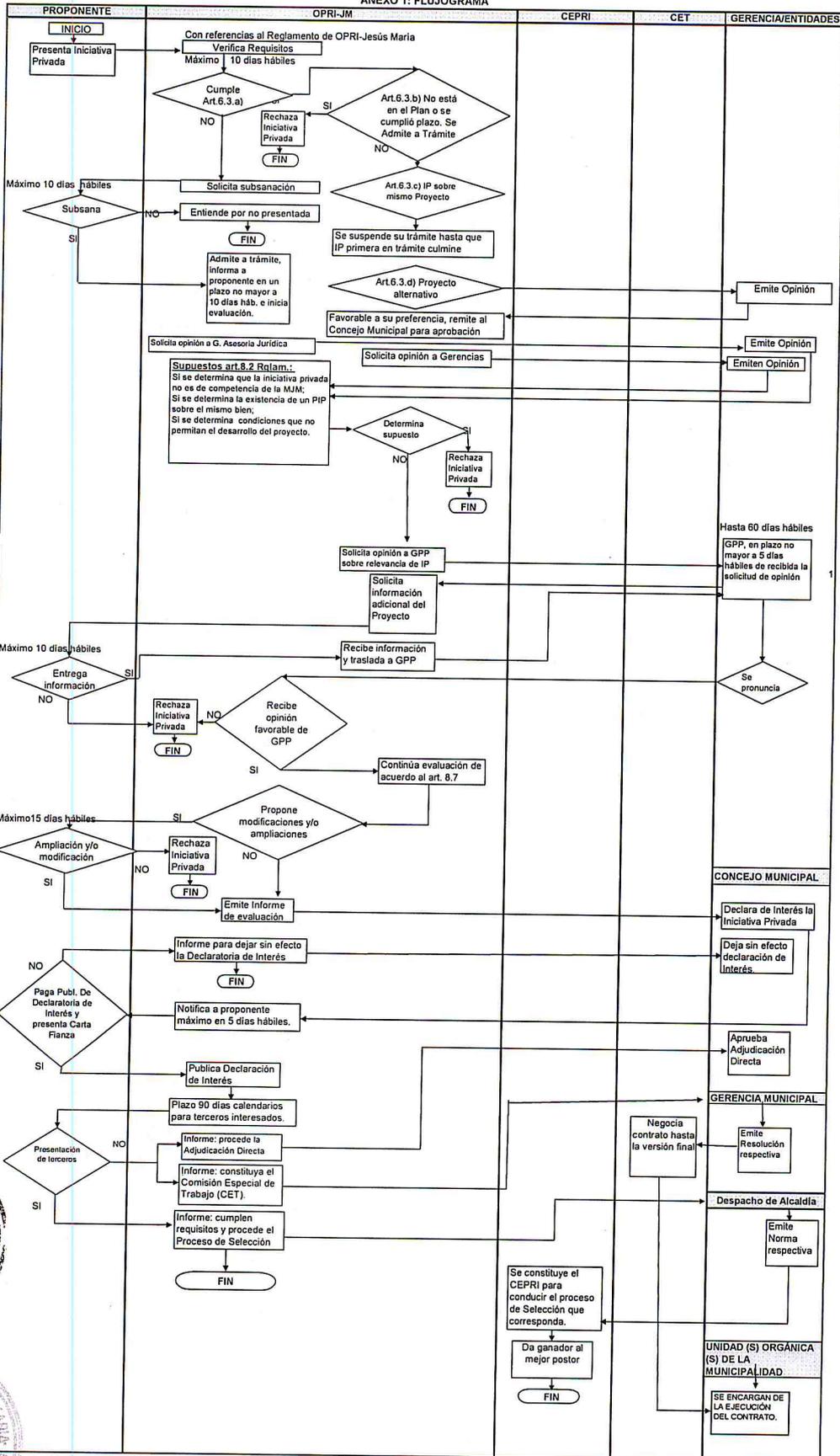
Segunda.- Las acciones u omisiones derivadas del presente Reglamento serán resueltas de acuerdo al ordenamiento jurídico administrativo vigente.





Municipalidad de Jesús María

ANEXO 1: FLUJOGRAMA





**ANEXO N° 2
DECLARACIÓN DE INTERÉS
NOMBRE DE LA INICIATIVA PRIVADA**

- I. Resumen del proyecto
 - a. Objeto y alcance del proyecto de inversión
 - b. Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto
 - c. Modalidad contractual y plazo del contrato
 - d. Monto referencial de la inversión
 - e. Cronograma tentativo del proyecto de inversión
 - f. Forma de retribución propuesta (con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa).
- II. Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.
- III. Elementos esenciales del proyecto de contrato, de acuerdo a los criterios que establezca el Organismo Promotor de la Inversión Privada.
- IV. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- V. Requisitos de precalificación de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, el que corresponda.
- VI. Factor de competencia del proceso de selección que se convoque.
- VII. Modelo de carta de expresión de interés (Formato del Anexo N° 3).
- VIII. Modelo de carta fianza a ser presentada por los terceros interesados en la ejecución del proyecto (Anexo N° 5).
- IX. Otros requisitos adicionales, de ser el caso.

En caso de interés en Proyectos Alternativos

- X. Carta de Presentación de Proyecto Alternativo (Formato del Anexo N° 4).
- XI. Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión (Art. 20 del D.S. N° 127-2014-EF).
- XII. Carta fianza de Presentación de Proyecto Alternativo (Anexo N° 6)





ANEXO N° 3
MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Sobre el mismo Proyecto)

Lima.....(Fecha, año).

Señores:
Municipalidad Distrital de Jesús María
Ciudad.-

Referencia: Iniciativa Privada denominada:
.....

Por medio de la presente(nombre de la persona jurídica), identificado con.....(tipo de documento y número), con domicilio en(indicar dirección, Provincia, Departamento, o sus equivalentes y País) debidamente representada por(nombre del representante legal) identificado con (documento y numero de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.



Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la carta fianza N°emitido por el Banco....., por la suma de (en números y letras), así como.....(otra documentación requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la declaración de interés de la iniciativa Privada).



Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente.



Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax



ANEXO N° 4
MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN
DE PROYECTO ALTERNATIVO

Lima.....(Fecha y año)

Señores:
Municipalidad Distrital de Jesús María
Ciudad.-

Referencia: **Iniciativa Privada denominada.....**

De nuestra consideración:



Por medio de la presente.....(nombre de la persona jurídica)..... Identificada con.....(tipo de documento y número), con domicilio en.....(indicar dirección, Provincia, Departamento, o sus equivalentes y País) debidamente representada por(nombre del representante legal) identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado ".....".



Por tanto de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, y su Reglamento, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente.



Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax



Municipalidad de Jesús María

ANEXO N° 5 MODELO DE CARTA DE FIANZA (Interesado en el mismo proyecto de inversión)

Lima.....(Fecha y año)

Señores:
Municipalidad Distrital de Jesús María
Ciudad.-

REF: Carta Fianza N°
Vencimiento

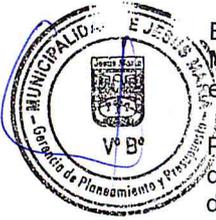
De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de (en números y letras), a favor de Municipalidad Distrital de Jesús María, para garantizar la seriedad y la carta de expresión de interés y participación de nuestros clientes en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés.



Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea necesario.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del representante legal de la Municipalidad de Jesús María, o de quien haga sus veces en nuestras oficinas ubicadas en.....



Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del representante legal de la Municipalidad de Jesús María y toda demora de nuestra parte devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) del 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 am. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta fianza será de y se iniciará en la fecha y hasta el día de del año

Atentamente

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del Banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones señaladas.





ANEXO N° 6
MODELO DE CARTA DE FIANZA
(Interesado en proyecto alternativo)

Lima.....(Fecha y año).....

Señores:
Municipalidad Distrital de Jesús María
Ciudad.-

REF: Carta Fianza N°
Vencimiento

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores
constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin
beneficio de excusión hasta por la suma de (en números y letras), a
favor de Municipalidad Distrital de Jesús María, para garantizar la seriedad y la carta de
presentación del proyecto alternativo de nuestros clientes y la suscripción del contrato
correspondiente por parte de éstos, en caso que la iniciativa sea declarada preferente,
declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y esta sea
adjudicada directamente a nuestro cliente.



Asimismo dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro
cliente no cumpla con presentarse en el concurso público que convoque la Municipalidad de
Jesús María o no suscriba el respectivo contrato de participación de la inversión privada o no
presente una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según
sea el caso.



El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del representante legal de la
Municipalidad de Jesús María, o de quien haga sus veces en nuestras oficinas ubicadas en
.....

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará el requerimiento por conducto
notarial del representante legal de la Municipalidad de Jesús María y toda demora de nuestra
parte devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) del
3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas
11:00 am. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su
cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verá afectada por cualquier disputa entre
ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta fianza será de y se iniciará en la fecha y
hasta el día de del año

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del Banco, siempre y cuando incluyan
todas las condiciones señaladas.

